

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial y certificaciones de nueva remisión de mensaje de datos contentivo de comunicación para notificación personal al demandado FERNAN ADOLFO CRUZ GONZÁLEZ, atendiendo lo ordenado en Auto Interlocutorio N° 570 del 5 de octubre de 2023. Se deja constancia que mediante la CIRCULAR CSJCAUC23-22 PROGRAMACIÓN VACACIONES 2023 – 2024, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, operó la Suspensión de Términos por Vacancia Judicial, en el lapso comprendido entre el 4 de diciembre de 2023 (inclusive), hasta el 25 del mismo mes y año (inclusive). De igual manera, se informa que el término señalado por el numeral 3° del art. 291 del CGP, transcurrió durante los días **18, 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023 (los días 21 y 22 de octubre de 2023, correspondieron a días no hábiles)**. A la fecha, el demandado no ha comparecido al proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 044
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00179-00

VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de documentos aportados por el apoderado de la activa, encuentra el Despacho que, los mismos soportan adecuadamente la práctica de la notificación personal al señor FERNAN ADOLFO CRUZ GONZÁLEZ, demandado en el proceso de la referencia, en los términos señalados en el artículo 291 del CGP, tal como se detalla en las certificaciones allegadas por el apoderado del ente ejecutante, correspondiente a envío de mensaje de datos contentivo de una copia de la demanda y sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago en el sub lite.

Dicha comunicación fue remitida a través del servicio de mensajería “AM MENSAJES S.A.S.” Nit. 900.230.715-9, bajo código de seguimiento LE0173787, entregado el 17 de octubre de 2023 al correo knozzg@yahoo.com, dirección electrónica aportada en el libelo inicial como dirección para notificación al demandado.

Así las cosas, incorporados al plenario los documentos enunciados previamente, y dado que se encuentra vencido el término concedido al ejecutado para comparecer al proceso (5 días siguientes a la entrega de la comunicación), el Despacho estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal respecto del demandado FERNAN ADOLFO CRUZ GONZÁLEZ, y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que, si aún no lo ha hecho, proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como agotada, la práctica de notificación personal a FERNÁN ADOLFO CRUZ GONZÁLEZ, demandado en el presente asunto, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO a los ejecutados, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ